



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

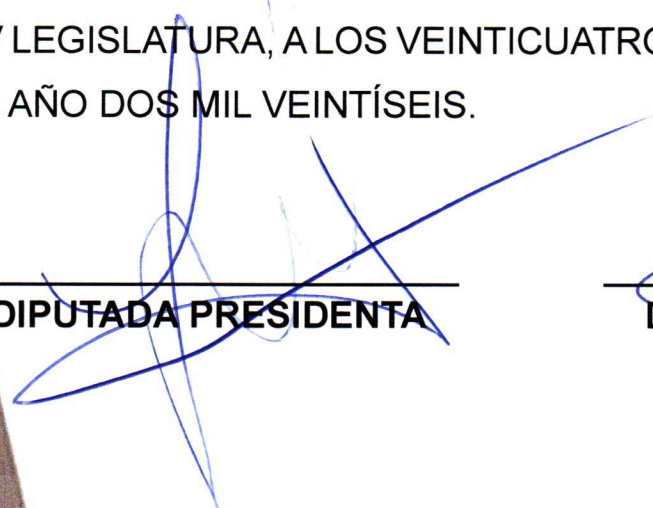
DICTAMEN NÚMERO 161

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA (CESPE), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

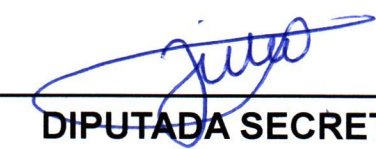
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 161 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIPUTADA PRESIDENTA



DIPUTADA SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 JUL 2026

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

20

VOTOS A FAVOR

0

VOTOS EN CONTRA

0

ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.161

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de mayo 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/216/2025, el cual fue notificado en fecha 6 de marzo de 2025 la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que en fecha 26 de marzo de 2025, a través del oficio No. DG/1146/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 1 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/347/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

✓

De igual forma, el C. Mtro. Alfonso Centeno Hernández, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 10 de abril de 2025, en las



instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 6 de mayo de 2025, a través del oficio No. DG/1680/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 8 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/500/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Daniel Monroy Ramos, en su carácter de Jefe de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, compareció en representación del C. Mtro. Alonso Centeno Hernández Director General de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, a reunión final el día 16 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/708/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades



Fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Mtro. Alonso Centeno Hernández por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 153 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/216/2025 en fecha 6 de marzo de 2025, de los cuales se determinaron 43 resultados con observaciones, de las cuales 30 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 13 restantes se reestructuraron para quedar en 10 acciones, correspondiendo a 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 8 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 34 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 24

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-21.1

RECURRENTE:

Recomendación

NO



Derivado de la revisión efectuada a Servicios Personales, se observa que la Entidad efectuó pagos por concepto de compensaciones pagadas al personal de confianza y base en el Ejercicio Fiscal 2023 por \$17'679,416, de las cuales no fue proporcionada la justificación del pago de las mismas.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos, así como los Lineamientos para la determinación de las compensaciones otorgadas a los empleados de confianza y base a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: (32, 33 y 40)
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-25, Recomendación
E-23-11-DAPE-25.1 y E-23-11-DAPE-26.3
RECURRENTE: SI

De la revisión efectuada a las nóminas 1 por el periodo del 31 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023 y 26 por el periodo del 16 de diciembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023 por \$1'297,152, se solicitaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de 15 empleados, observándose que las percepciones por concepto de compensación, canasta básica, previsión social, bono de transporte y bono de fomento educativo pagadas por \$288,430 y las deducciones por concepto de cuota de ahorros, préstamo de caja de ahorro, contabilidad otros conceptos, pensión alimenticia, abono a préstamo del sindicato, sorteos varios, financiera FIMUBAC, financiera crédito fácil y rápido, y financiera monto fácil pagadas por \$119,046 y Gratificación Anual correspondiente a 60 días pagada por \$1'405,283, no se encuentran timbradas y no fueron entregados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a los trabajadores.

Asimismo, de la revisión efectuada a 10 finiquitos de empleados por \$11'316,739 se observa que las percepciones por concepto de Gratificación Anual y Prima de Antigüedad pagadas por \$9'379,465 y las deducciones por concepto de Cuota Sindical, Consejo Técnico y Caja de Ahorro Sindicato por \$29,244, no fueron timbradas.

Incumpliendo con el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29, 29-A y Regla 2.7.5.1 del Código Fiscal de la Federación.



RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios para que la Entidad efectúe el timbrado de las percepciones y deducciones correspondientes en los plazos establecidos, así mismo la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-25.3	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada en el Ejercicio Fiscal 2023 a las nóminas 23 y 1 de Gratificación Anual correspondiente a 60 días pagados por \$1'405,283 y a las nóminas 1 y 26 de Compensaciones pagadas al personal de confianza y base por \$233,694, se observa que no fueron gravadas para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Incumpliendo con los artículos 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 numeral I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-36	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el proveedor Stratimex, S.A.P.I., de C.V., se observa lo siguiente:

- En relación al contrato no se menciona la justificación que permita conocer y en su caso, confirmar el motivo por el cual se determinó que el pago por los servicios prestados sea del 30%, por la recaudación sobre las cantidades recuperadas de los adeudos de las cuentas objeto del contrato, en lugar de haber optado por la condición de un precio fijo.

Incumpliendo con los artículos 14 y 14 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículo 18 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; artículo 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 100 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



Por lo anterior se incumple con el artículo 36 fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, que establece que corresponde al Departamento de Recursos Financieros las siguientes atribuciones: *“Las demás relativas a la competencia de su unidad administrativa, que sean indispensables para el buen desempeño de su función y que le sean encomendadas por el Subdirector.”*

NÚM. DEL RESULTADO: (50 y 112)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-01 Adicional y P-23-11-DAPE-103	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad efectuó pago al Servicio de Administración Tributaria por \$55'249,567 derivados del Crédito Fiscal número 500-10-00-06-04-2020-18563 por diferencias en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (Sueldos y Salarios) de los meses de enero a diciembre de 2017 por \$16'196,760, observándose el pago de Actualizaciones y Recargos por \$21'979,169, Multas por \$17'006,598 y Gastos de Ejecución por \$67,040, que ascienden a la cantidad de \$39'052,807.

Asimismo, se observa que la Entidad efectuó pago de Adeudos al Gobierno del Estado de Baja California por concepto de Intereses de los años 2016 al 2022 por \$311'542,571.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para se lleven a cabo los cálculos correctos de las retenciones de impuestos correctamente, efectuando los pagos de impuestos correspondientes en los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para poder cumplir en tiempo y forma con el pago de convenios celebrados, para no incurrir en el pago de intereses y cumplir con las disposiciones normativas aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 53	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-41, E-23-11-DAPE-46, E-23-11-DAPE-60 y E-23-11-DAPE-61.3	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2023 está distribuido en seis programas y 15 metas, por un importe de \$1,063'317,005, que establecen su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose, que no fueron elaborados con Perspectiva de Equidad de Género, ya que no incluyen ninguna actividad o meta que en la descripción de sus objetivos lo especifiquen y lo establezcan en las dimensiones de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponden a eficiencia y eficacia, incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

En cuanto a la integración de la plantilla con Perspectiva de Equidad de Género, en la contratación de personal y en la nómina devengada, de las cuales al final del ejercicio 2023, corresponden a 531 Hombres y 135 Mujeres, con un 79.73% y 20.27%, respectivamente; por lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 35 fracción XII, 92 BIS fracción VII inciso b) numeral 1) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 40 fracción VIII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Asimismo, se observa que no estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, por lo cual incumple con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y artículo 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones que promuevan la Perspectiva de Equidad de Género en su Programa Operativo Anual, en la Matriz de Indicadores de Resultados y en la Contratación de Personal a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-54	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2023, que se integra de 6 Programas con 20 metas al cierre, de los cuales, en 2 programas existen 4 metas, que no realizaron logro alguno, así como 1 programa con 2 metas que rebasaron su proyección anual, observándose que no se realizaron las modificaciones programáticas correspondientes.

Incumpliendo con el artículo 53 con relación al 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que se realicen las modificaciones programáticas correspondientes en tiempo y forma, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

N

NÚM. DEL RESULTADO: 81	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-67 Inciso b)	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión a las conciliaciones bancarias en 9 cuentas bancarias de la Entidad presenta partidas en tránsito del Ejercicio Fiscal 2023, consistentes en cargos del banco no considerados por la Entidad por \$262,080, cargos de la Entidad no considerados por el banco por \$51,167, créditos de la Entidad no considerados por el banco por \$26,092 y créditos del banco no considerados por la Entidad por \$824,010, mismos que no han sido aclarados ni reconocidos contablemente.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Importancia Relativa".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No.161

...11

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad realice el análisis y/o corrección de partidas en conciliación no registradas, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 84	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-11-DAPE-72	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre 2023, Derechos por Cobrar por Agua Cuenta de Rezago, Medidores, Tomas y Descargas por \$90'646,751 y Rezago a cargo del Gobierno del Estado por \$3'605,002 y Gobierno Federal por \$9'805,045, observándose que corresponden a adeudos mayores a un año, los cuales no han sido recuperados.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", artículos 111, 114 segundo párrafo, 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California y artículo 2 de la Ley de Comisiones del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad efectúe las gestiones de cobranza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 107	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-11-DAPE-100	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta adeudos de Ejercicios Anteriores de acuerdo a las notas a los Estados Financieros en el Pasivo numeral 1 Inciso a) por adeudos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California por \$291'765,727 de los Ejercicios 2014 al 2022, los cuales no han sido enterados a la fecha.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que efectúe los pagos por adeudos por Cuotas y Aportaciones al ISSSTECALI en tiempo y forma a efectos de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No.161

...13

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

Mari Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL